Constancia Secretarial: Manizales, Caldas, 08 de septiembre de 2021.

A despacho de la señora Jueza proceso remitido por los Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, en virtud de las medidas de descongestión creadas mediante el Acuerdo PCSA21-11766 de 2021.

Igualmente, le indico que el apoderado de Porvenir S.A. allegó memorial donde solicitó corrección del auto proferido por el Juzgado de origen el 23 de julio de 2021, pues en la constancia secretarial de esa providencia se había indicado que era esa AFP quien contestó la demandan oportunamente, empero, en el cuerpo de la misma se dijo que se admitía la contestación efectuada por Colfondos S.A. Por lo anterior, se observa un error involuntario pues, dicha AFP no hace parte del presente proceso.

Sirva proveer,

Laura Arroyo Cisneros
Secretaria –Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
MANIZALES, CALDAS

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las medidas de descongestión creadas mediante el artículo 5, literal b), numeral 2 del Acuerdo PCSA21-11766 de 2021, para la especialidad Laboral en el Distrito Judicial de Manizales, **SE AVOCA** el conocimiento del proceso que más adelante se relacionará.

En consonancia con lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y/o la audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 80 ibídem, razón por la cual se determinará la siguiente:

PROGRAMACIÓN AUDIENCIAS MES DE NOVIEMBRE DE 2021					
170013105001-2019-0071000	Julián Alberto Montoya Gutiérrez	Colpensiones y otro	Art. 77 y 80 del C.P.L.	16/11/2021	08:00 A.M.

Asimismo, conforme a la constancia secretarial que antecede, se advierte que le asiste razón al apoderado de Porvenir S.A., por lo tanto, en aplicación de las facultades previstas en el artículo 48 del C.P.L., se precisa que para todos los efectos legales y procesales, lo indicado en el auto interlocutorio Nro. 551 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas el día 23/07/2021, en el sentido admitir la contestación de la demandan deberá entenderse que es la allegada por la AFP Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Laboral 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
771b0e82315b5c87cd712cdd7fb5ed14718a84e4503ba3f487bb8f2528717cb0

Documento generado en 08/09/2021 03:33:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica